

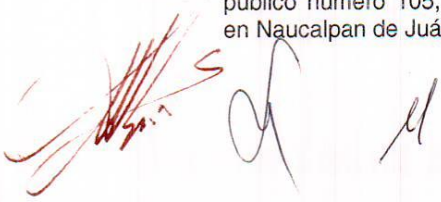
**CONVENIO DN50F015**

CONVENIO PARA LA OPERACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL **ING. GABRIEL PÉREZ PÉREZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPERINTENDENTE DE ZONA TOLUCA, DE LA DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO SUR Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO **LICENCIADO JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL **VICTOR MANUEL ROMERO SALGADO** Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO **ALFONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LA COMISIÓN**" Y "**EL AYUNTAMIENTO**", RESPECTIVAMENTE, DE IGUAL MANERA A AMBOS SE LES PODRÁ DENOMINAR "**LAS PARTES**" LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**"LA COMISIÓN"** DECLARA QUE:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 9º, fracción VII, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, está facultada para celebrar convenios o contratos con las entidades públicas para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- III. El Ing. Gabriel Pérez Pérez, en su carácter de Superintendente de Zona Toluca, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este convenio en representación de "LA COMISIÓN", acreditando su personalidad en términos de la escritura pública número 43296, volumen 1486, de fecha 7 de julio del 2010, protocolizada ante la fe del notario público número 105, Lic. Conrado Zuckermann Ponce, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.



**CONVENIO DN50F015**

- IV. Señala para los efectos de este convenio el domicilio ubicado en la Calle José Martín número 102, Colonia Tlacopa, Municipio de Toluca, Estado de México.

**“EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:**

- I. Es el órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. La representación jurídica de los casos previstos por la ley, así como para contratar y concertar en personificación del mismo, corresponde a su Presidente Municipal Sustituto, Jaime Efraín Hernández González, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con el Decreto 413, expedido por la LVII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, en su ejemplar 26, el 9 de febrero de 2012.
- III. La procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses municipales, así como representar jurídicamente al H. Ayuntamiento, corresponde a su Síndico Municipal, Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida el 8 de julio de 2009, por el Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. La validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Alfonso Gómez Domínguez, según lo dispuesto por el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, personalidad que acredita con el acuerdo 035/2012, expedido en la Septuagésima Sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el 10 de febrero de 2012.
- V. Con fecha 13 de agosto de 2012 celebró con “LA COMISIÓN”, el contrato 333820801554, derivado de la solicitud de servicio de energía

**CONVENIO DN50F015**

eléctrica, para el suministro de energía eléctrica, bajo la tarifa 5A con suministro en baja tensión, con una carga contratada de 1,960.956 Kw's y una demanda contratada igual a la conectada pero con las fracciones en Kw's redondeadas a la unidad inmediata superior, es decir 1,961.00 Kw's.

- VI. Con el objeto de optimizar recursos y control de operaciones de sus sistemas de Alumbrado Público y con fundamento en lo señalado en el Numeral 2 de la Tarifa 5A y del Numeral 1 de las Disposiciones Complementarias de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica en vigor, "EL AYUNTAMIENTO" solicita y acepta que el servicio se proporcione sin medición.
- VII. Estar de acuerdo con "LA COMISIÓN" en el método de cuantificación de la estimación de la energía eléctrica o energía eléctrica equivalente para efectos de la facturación, que se establece en el presente convenio.
- VIII. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Vicente Villada N° 37 Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

**"LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

Se reconocen la personalidad más amplia que en derecho proceda para la celebración, firma y cumplimiento del presente convenio.

**CLÁUSULAS**

PRIMERA.- Las partes reconocen como válidas las declaraciones que anteceden, manifestando que junto con las cláusulas forman parte del presente instrumento, para los efectos legales a que den lugar.

SEGUNDA.- Con fundamento en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Disposiciones Complementarias para el suministro y venta de energía eléctrica, "LA COMISIÓN", ante la imposibilidad o inconveniencia por parte de "EL AYUNTAMIENTO" de construir la infraestructura necesaria para la instalación de los medidores, conviene en que la utilización del Alumbrado Público será de 12 horas diarias.

**CONVENIO DN50F015**

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en que para determinar el consumo mensual de la energía eléctrica, éste se estimará de acuerdo con las bases que marca el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica en vigor.

Para la determinación de la Carga y Demanda Contratada, "LA COMISIÓN" deberá notificar a "EL AYUNTAMIENTO" mediante oficio, el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación, solicitando que en un plazo de quince días naturales nombre al funcionario o al personal que participará en esta actividad.

De no recibir el nombramiento solicitado en el plazo antes señalado, "LA COMISIÓN" enviará una segunda notificación a "EL AYUNTAMIENTO", solicitando que en un plazo de diez días naturales deberá de asignar al funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo de alumbrado.

Si al término del plazo antes señalado no se ha recibido el nombramiento del funcionario o personal que participará en el levantamiento del censo, "LA COMISIÓN" enviará una tercera comunicación solicitando el nombramiento antes aludido en un plazo de cinco días naturales, haciendo mención de que de no recibir este nombramiento, "LA COMISIÓN" realizará el levantamiento del censo de alumbrado por su cuenta y notificará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" el resultado obtenido, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" deberá aceptar el censo obtenido y en consecuencia, el ajuste resultante, así como el incremento o decremento en las facturaciones subsecuentes.

Al finalizar el censo se levantará la "**Minuta de Trabajo**" que dará constancia del trabajo realizado, misma que formará parte del presente convenio.

Con el resultado del Censo "LA COMISIÓN" procederá a:

1. Calcular el consumo promedio diario, el cual se obtiene multiplicando el total de la carga contratada o carga contratada equivalente por las 12 horas diarias de uso del servicio convenido.

**CPD = CARGA TOTAL CONECTADA (O EQUIVALENTE) (kW) X 12 HORAS**

2. Calcular el consumo a facturar del periodo, el cual se obtiene multiplicando el consumo promedio diario por los días del periodo a facturar, determinándose para tal efecto la siguiente expresión:

**CONVENIO DN50F015**

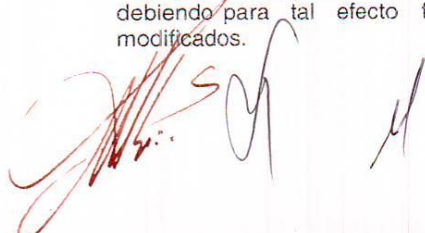
**Carga total conectada (o equivalente) X 12 horas de servicio X días periodo a facturar**

CUARTA.- Cuando la carga conectada incluya lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio, fluorescentes o de otro tipo similar, deberá aumentarse en un 25% la capacidad de dichas lámparas para considerar el consumo de los dispositivos auxiliares que requiere su funcionamiento, salvo en los casos en que "EL AYUNTAMIENTO" demuestre otra capacidad de estos equipos, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 Inciso c) de las Disposiciones Complementarias de las Tarifas para suministro y venta de energía eléctrica. Para los casos en que se incluyan luminarias con sistemas de atenuación, se calculará la carga contratada equivalente, misma que considera el factor de pérdidas correspondiente.

QUINTA.- Será obligación de "EL AYUNTAMIENTO", en los términos establecidos en los párrafos quinto y sexto del Artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de notificar a "LA COMISIÓN" de los aumentos de carga que éste efectúe derivados de la adición de unidades de alumbrado, aumento de la capacidad de las lámparas que se repongan y reducciones por motivos similares o la inclusión de luminarias con sistemas de atenuación, a fin de reflejarlos en los contratos de suministro de energía eléctrica y que las facturaciones correspondan a las condiciones de uso del servicio, debiendo para tal efecto levantarse los censos de carga correspondientes.

Cuando como resultado del censo, la carga de lámparas fuera de servicio sea igual al incremento de la carga contratada, no se realizará ajuste alguno. En el caso de que la carga de las lámparas fuera de servicio sea menor o mayor que el incremento de la carga contratada, se realizará el ajuste solo por la diferencia.

En el caso de que "EL AYUNTAMIENTO" no efectúe la notificación señalada en el primer párrafo de esta Cláusula, "LA COMISIÓN" queda facultada para seguir facturando y cobrando la energía consumida con las mismas bases de la contratación original, estando de acuerdo ambas partes en que las diferencias de más o de menos se ajustarán a partir de la fecha en que "LA COMISIÓN" reciba oficialmente la notificación correspondiente en José Martí 102, Col. Tlacopa, Toluca, Edo. de México, o se obtenga el censo correspondiente, debiendo para tal efecto formalizarse nuevos contratos de los servicios modificados.



**CONVENIO DN50F015**


SEXTA.- La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de 2012.

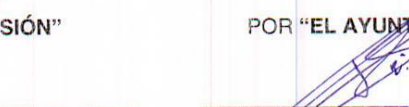
SEPTIMA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la **Ciudad de Toluca, Estado de México**, renunciando "EL AYUNTAMIENTO" al fuero que posee por razón de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra índole.

Enteradas las "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente convenio, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente, por lo que lo ratifican y firman por septuplicado al calce y al margen, en la ciudad Típica de Metepec, Estado de México, el tres de septiembre de dos mil doce.

POR "LA COMISIÓN"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

  
\_\_\_\_\_  
**ING. GABRIEL PÉREZ PÉREZ**  
REPRESENTANTE LEGAL Y  
SUPERINTENDENTE DE ZONA TOLUCA  
DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO SUR

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ  
GONZALEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

  
\_\_\_\_\_  
**VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO**  
SINDICO MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
**ALFONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESTIGO

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. MARGARITO VARGAS SALINAS**  
JEFE DEL DEPTO. COMERCIAL ZONA  
TOLUCA

Original:  
1ª copia:  
2ª copia:

Superintendencia División Valle de México Sur. Zona Toluca  
Superintendencia Comercial Zona Toluca  
Agencia Comercial